

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°.0190-2009-GORE-ICA/PR

ICA, 17 MAR. 2009

VISTO;

El Informe N°. 0001-2009-ADP-0001-2009-GORE-ICA, y la Notificación N° 8003-2009, promovido por el Sr. Pcastellanos del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – Perú, con relación a la Adjudicación Directa Pública N°. 0003-2009-GORE –ICA, Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Chincha Baja – Tambo de Mora", y;

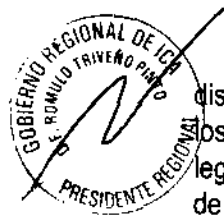
CONSIDERANDO;

Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, proscribe que los gobiernos regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, **el Presidente como órgano ejecutivo**, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley (...);



Que, el Art. 76° de la citada constitución, prevé que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, mediante Informe N°. 0001-2009-ADP-0001-2009-GORE-ICA, el presidente del Comité Especial Permanente de Obras y Consultoría de Obras, recomienda que se declare la Nulidad de la Adjudicación Directa Pública N°. 0003-2009-GORE –ICA, Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Chincha Baja – Tambo de Mora", por que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha sugerido la Nulidad del mencionado proceso en vista de que no se consigno en el SEACE, el resumen ejecutivo;

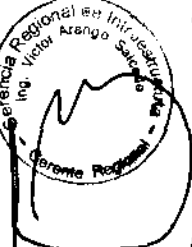
Que, de igual forma, con Notificación N°. 8003-2009, vía sistema electrónico el **Sr. Pcastellanos**, remite la citada notificación con relación al archivo adjuntado como Resumen Ejecutivo en el proceso referido, publicado en el SEACE, el 26-02-09, no corresponde a lo dispuesto en los artículos 12,13 y 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°. 184-2008-EF, toda vez que éste tendría por objeto que cualquier proveedor pueda advertir cuales son las fuentes y la metodología o criterios que se han empleado para definir el valor referencial del proceso de selección y de ser el caso, las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, por lo tanto, **recomienda Declarar la Nulidad de Oficio del Proceso**;




Que, en el Art. 56° del Decreto Legislativo N°. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. **El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Después de celebrados los contratos, la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- 
- 
- a) Por haberse suscrito en contravención con el artículo 10° de la presente norma;
 - b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;
 - c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación; o,
 - d) Cuando no se haya utilizado el proceso de selección correspondiente.

En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo proceso de selección que correspondiera, se incurrirá en causal de nulidad del proceso y del contrato, asumiendo responsabilidades los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares. Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considerarán en primer lugar las causales previstas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento, y luego las causales de nulidad reconocidas en el derecho público aplicable;



Que, de acuerdo a este real de ideas el Art. 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°. 184-2008-EF, prescribe que **la convocatoria de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas se realizará a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que se deberán publicar las Bases y un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad**. El Ministerio competente tendrá acceso permanente a la información de los procesos de selección registrados en el SEACE para su difusión entre las microempresas y pequeñas empresas. Las Entidades podrán utilizar, adicionalmente, otros medios a fin de que los proveedores puedan tener conocimiento de la convocatoria del proceso de selección. La convocatoria a un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía se realiza a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que deberá publicarse las Bases, sin perjuicio de las invitaciones que se pueda cursar a uno (1) o más proveedores, según corresponda, en atención a la oportunidad, al monto, a la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, bajo sanción de nulidad;



Que, de otro lado el Art. 10° de la Ley N°. 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, tipifica que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho y en esencia su numeral 3° dispone que los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, **cuando son contrarios al ordenamiento jurídico (...)**;

Que, estando a los fundamentos expuestos y contando con la visación de la Gerencial General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Oficina Regional de Administración y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; Ley N° 27902 "Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; Ley N° 29289 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2009"; Decreto Legislativo N° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°.- 184-2008-EF;

SE RESUELVE;

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de la Adjudicación Directa Pública N° 0003-2009-GORE -ICA, Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Chinchá Baja – Tambo de Mora".

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el proceso a la etapa de la convocatoria una vez subsanado las indicaciones previstas en la Notificación N°. 8003-2009 del OSCE y proseguir con los actos propios del proceso de selección.

ARTICULO TERCERO.- REGISTRAR la presente Resolución Ejecutiva Regional a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones – SEACE, y notificar a los Miembros del Comité Especial Permanente que tienen a cargo este proceso de selección.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

D.F. ROMULO TRIVIÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 17 de Marzo del 2009

Of. Circular N° 0492-2009-GORE-ICA-UAD

Señor: PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.E.R.

N° 0190-2009 de fecha 17-03-2009

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)